

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DENUNCIA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: DLT. 207/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se califica **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a sus obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veintiocho de octubre de dos mil dos diecinueve¹, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* el correo electrónico de la misma fecha al que se le asignó el número de registro 00012927 por medio del cual se interpone una denuncia en contra del *Sujeto Obligado*, en la cual se señala lo siguiente:

“Esta incompleta la información solo señala unas pocas áreas, por ley ordena publicar todas Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones, esto es de todas sus áreas, por lo que esta incompleta solo publica el 10% de lo que la ley ordena.” (SIC)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_III_Facultades de cada área	A121 Fr03_Facultades-de-cada-área	2019	2 do trimestre

1.1. Admisión. El treinta y uno de octubre, esta ponencia inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **DLT. 207/2019**, se admitió a trámite la denuncia interpuesta y se notificó² al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

² Dicho acuerdo se notificó al Sujeto Obligado el día ocho de noviembre por oficio de fecha primero de noviembre y a la persona denunciante por correo electrónico el mismo día.

1.2. Informe de Ley. El trece de noviembre se recibió a través de la dirección electrónica de esta ponencia, el oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7745/2019 con fecha doce de noviembre, por medio del cual el *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación en los siguientes términos:

*"(...) ...2. Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7682/2019 de 11 de noviembre de 2019 (ANEXO 1), esta Unidad de Transparencia requirió a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, por ser el área administrativa encargada de la actualización de la información relativa a la fracción III, del artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitiera a la Unidad de Transparencia el Informe con justificación requerido por parte de ese Instituto.*

3. *Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGAF/2870/2019**, la Dirección General de Administración y Finanzas **informó que no se detectó error** alguno dentro de las obligaciones establecidas en la fracción III, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (ANEXO 2).*

AGRAVIOS

.....
.....

c) *De acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México vigentes, la información que debe publicarse deriva en las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normativa equivalente, de conformidad con la fracción III, artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:*

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;"

d) *En este sentido, y derivado de lo establecido en el artículo 7º, fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda son las siguientes:*

- Coordinación General de Desarrollo Urbano;
- Dirección General de Control y Administración Urbana; y
- Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- Dirección General para la Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

e) *En relación a lo anterior, se hace de su conocimiento que las facultades y las relativas a las funciones de cada una de las áreas administrativas pertenecientes a este Sujeto Obligado, previstas en el*

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entendidas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones se encuentran debidamente actualizadas, tanto en el Portal de Transparencia Institucional de esta Secretaría, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

f) Es importante señalar que dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como al Portal Institucional de Transparencia propio, este Sujeto Obligado ha cumplido con la actualización continua de sus obligaciones de transparencia conforme a sus atribuciones; en particular, respecto a la información que debe publicar de acuerdo a la fracción III, del artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a la Tabla de actualización y conservación; y a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia, tal como se puede comprobar en los hipervínculos siguientes:

Portal Institucional de Transparencia - Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (artículo 121, fracción III)

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaría-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/entrada/27460>

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia - Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (artículo 121, fracción III)

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

PRUEBAS

Las documentales públicas citadas como anexos 1 y 2, de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y las áreas responsables de publicar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia.

Anexo 1

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7682/2019

“En este sentido, le solicito que a más tardar el 12 de noviembre de 2019 antes de las 18:00 horas, remita a esta Unidad de Transparencia el Informe con justificación requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de los hechos o motivos de la denuncia.”:

Anexo 2

SEDUVI/DGAF/2870/2019

Sobre el particular, y después realizar una revisión a la información publicada en la fracción III del artículo 121 de la LTAIRCCM, le informo que no se detectó error alguno, ya que la fracción hace referencia a las facultades de cada Área y las relativas a las funciones, en específico en dicha fracción, los sujetos obligados debemos publicar las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones. En este orden de ideas, no se deben

reportar las jefaturas de Unidad Departamental y Subdirecciones, así como ningún otro nivel distinto a los contenidos dentro del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales son:

- Art. 153 Coordinación General de Desarrollo Urbano.
- Art. 154 Dirección General de Control y Administración Urbana.
- Art. 1.55 dirección General de Asuntos jurídicos.
- Art. 156 Dirección General de Planeación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Así como el contenido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la de México:

- Art. 31 Oficina de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda...”

1.3. Solicitud de Dictamen de evaluación. El once de noviembre, esta ponencia, mediante el oficio MX09.INFODF/6CCB/2.10.1/705/2019 de la misma fecha, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

1.4. Respuesta de dictamen de evaluación. El catorce de noviembre, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/502/2019 de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, y dirigido esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“(...)

DICTAMEN

...por lo que respecta a la PNT, contenida en la dirección electrónica ya señalada; se pudo constatar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto al artículo 121 fracción III (Facultades de cada área), referente al ejercicio 2019, publica el formato señalando las facultades de 5 áreas...

Siguiendo con la verificación de la información interés del denunciante, esto es, artículo 121 Fracción III (Facultades de cada área) de la LTAIPRC, ahora en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el día 14 de noviembre del año en curso se pudo constatar lo siguiente (<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-dedesarrollo-urbano-y-vivienda/articulo/121>):

La información interés del denunciante, respecto del ejercicio 2019, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la publica en el formato correspondiente, sin embargo, solo publica las facultades de 5 áreas...

De acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación arriba referidos, la fracción en comento debe guardar relación directa con la estructura orgánica publicada por los sujetos obligados en cumplimiento de la fracción II (estructura orgánica), del artículo 121 de la LTAIPRC, toda vez que deben describirse las facultades de cada una de las áreas que la conforman.

Derivado de lo anterior, se verificó la información que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publica en la fracción II (estructura orgánica), del artículo 121 de la LTAIPRC, y se pudo constatar que en dicha fracción II, publica 118 áreas, por lo que no coincide con lo publicado en la fracción III (Facultades de cada área) de la LTAIPRC...

De lo anteriormente señalado se puede deducir que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto de la publicación de la información solicitada en el artículo 121 fracción III (Facultades de cada área) de la LTAIPRC, en su portal de internet y en la PNT, publica la información de forma incompleta, toda vez que no publica las facultades de todas sus áreas administrativas... (...)"

1.5. Cierre de instrucción y turno. El diecinueve de noviembre, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, integrar el expediente y elaborar el dictamen correspondiente con fundamento en artículo 165 de la *Ley de Transparencia*.

Visto que se encuentra debidamente sustanciado el presente expediente y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas*



de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de fecha treinta y uno de octubre, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Hechos y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este Instituto realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Hechos y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en:

- La persona denunciante señala que el *Sujeto Obligado* incumple la publicación de la información dispuesta por el artículo 121 fracción III, de la *Ley de Transparencia*, por lo que respecta a la publicación incompleta de la información respecto de todas las facultades de las áreas.

II. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, mismos que se analizarán y valorarán.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”³.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

Si bien la persona denunciante señala de manera general que el *Sujeto Obligado* incumple con sus obligaciones, por información incompleta que está obligado a publicar en su portal de transparencia, respecto de las facultades de cada área y las relativas a las funciones.

II. Fundamentación de la denuncia.

El dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/502/2019, concluye lo siguiente:

(...) ...CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determinó que:

1.- Por lo que respecta a "...Esta incompleta la información solo señala unas pocas áreas, por ley ordena publicar todas las facultades de cada Área y las relativas a las funciones, esto es de todas sus áreas, por lo que está incompleta solo publica el 10%, de lo que la ley le ordena...121_111 Facultades de cada área...2019...2do trimestre..." (Sic)

Se pudo corroborar por esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que al día de la fecha de la verificación (14 de noviembre de 2019), la Secretaría de Desarrollo Urbano

^{3 3} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

y Vivienda en la PNT y en su portal de internet, **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información solicitada en el artículo 121, fracción III (Facultades de cada área) de la LTAIPRC, toda vez que no publica las facultades de todas sus áreas administrativas. (...)"

A propósito de continuar con el estudio de la problemática, es necesario orientarnos bajo el criterio previsto la *Ley de Transparencia*, que establece sobre las Obligaciones de Transparencia del *Sujeto Obligado* de mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la información por lo que respecta a las facultades de cada área y las relativas a las funciones, el cual menciona lo siguiente:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

...."

Por último, el artículo 150 de la multicitada *Ley de Transparencia* impone a este *Instituto* la facultad de verificar el cumplimiento las obligaciones de oficio, por medio de las verificaciones periódicas que se hacen para este efecto o **a petición de particulares a través de la verificación que se hace a partir de la instauración de una denuncia**, como la que nos ocupa en los términos que a continuación se observan:

Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

En consideración del dictamen realizado por la ***Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación*** se desprende que las páginas: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>,



<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-yvivienda/articulo/121>, que no cuenta con la información completa, solo con un mínima

parte, toda vez que de las páginas antes mencionadas se pudo observar que el *Sujeto Obligado* **solo publica las facultades de cinco áreas administrativas en su Portal de Internet y en la Plataforma .**

Cabe señalar que del informe de Ley emitido por el *Sujeto Obligado* señaló que con relación a la información concerniente faltante respecto de la fracción III del artículo 121 que hace referencia a las facultades de cada área y las relativas a sus funciones, no están obligados a publicar la información respecto de las Jefaturas de Unidad Departamental y Subdirecciones, así como ningún otro nivel distinto a los contenidos dentro del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Hay que destacar que en atendiendo al plazo de conservación a esta fracción, se deberá conservar la publicación de forma vigente y actualizada trimestralmente, en este sentido se descartará de los agravios el último trimestre correspondiente al año en curso, toda vez que el plazo para la publicación de la misma vence hasta el día quince de enero del año dos mil veinte, esto en términos de los *Lineamientos*.

Y con el mismo ánimo de corroborar lo denunciado y lo dictaminado por la ***Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación***, se hizo la siguiente revisión en las mismas direcciones de correo electrónico <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> y <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-yvivienda/articulo/121>, al respecto el *Sujeto Obligado* **no cuenta con la información completa respecto a la fracción III del artículo 121**, se comprueba lo que la Dirección de

Estado Abierto. Estudios y Evaluación concluyó en su dictamen, ya que solo hay cinco funciones las cuales corresponden a Direcciones, como se detalla a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: III

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 5 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Denominación del área	Fundamento legal	Hipervínculo al fragmen...
2019	SECRETARIA DE LA SECRE...	Artículo 31	Consulta la información
2019	COORDINADOR GENERAL...	Artículo 153	Consulta la información
2019	DIRECTOR GENERAL DE C...	Artículo 154	Consulta la información
2019	DIRECTOR GENERAL DE A...	Artículo 155	Consulta la información
2019	DIRECTOR GENERAL DE P...	Artículo 156	Consulta la información

3da/5/781cb233979697115 - Excel

Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista ¿Qué desea hacer?

Cortar Copiar Copiar formato Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos

Calibri 11 A⁺ A⁻ Ajustar texto General Formato condicional Dar formato como tabla Normal 3 Normal Bueno Incorrecto Cálculo Celda de co... Celda vincul... Entrada

Artículo 153

A	B	C	D	E	F	
ciudades de cada área			A121F03 Facultades-de-cada-área	NOMBRE CORTO	Los sujetos obligados publicarán:	
			Tabla Campos			
ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informó	Fecha de término del periodo que se informó	Denominación del área	Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades	Fundamento legal	Hipervínculo al fragmento de la n
2019	01/07/2019	30/09/2019	SECRETARIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	Artículo 31	https://www.transparencia.cdi.gob.mx
2019	01/07/2019	30/09/2019	COORDINADOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	Artículo 153	https://www.transparencia.cdi.gob.mx
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN URBANA	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	Artículo 154	https://www.transparencia.cdi.gob.mx
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	Artículo 155	https://www.transparencia.cdi.gob.mx
2019	01/07/2019	30/09/2019	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	Artículo 156	https://www.transparencia.cdi.gob.mx

Respecto de lo antes señalado, se hace de su conocimiento al Sujeto Obligado que no hay una relación directa con la estructura orgánica publicada por los sujetos obligados en cumplimiento a la fracción II del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en razón de que el artículo que hace referencia a esta estructura refiere a 118 áreas, por lo cual no coincide con lo publicado en la fracción III del mismo artículo, como se muestra a continuación:

→ i
INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estructura Orgánica

Organigrama

Institución Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Ley Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 121

Fracción II A

Selecciona el período que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron **236** resultados, da clic en i para ver el detalle. DESCARGAR

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del carg...	Hipervínculo al perfil y/...
i 2019	Secretaría de Desarrollo ...	J.U.D. DE SEGUIMIENTO Y E...	Consulta la información
i 2019	Secretaría de Desarrollo ...	DIRECCIÓN TÉCNICA	Consulta la información
i 2019	Secretaría de Desarrollo ...	DIRECTOR DE GESTION URB...	Consulta la información
i 2019	Secretaría de Desarrollo ...	ENLACE DE APOYO A LA DIR...	Consulta la información
i 2019	Secretaría de Desarrollo ...	SUBDIRECTORA TÉCNICA DE...	Consulta la información
i 2019	Secretaría de Desarrollo ...	J.U.D. DE DICTAMEN DE IMP...	Consulta la información
i 2019	Secretaría de Desarrollo ...	SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIO...	Consulta la información



Por tanto, al alegato esgrimido por el *Sujeto Obligado* no le asiste a la razón, toda vez que la evaluación se hace conforme a los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo 1636/SO/10-11/2016 de fecha de noviembre de 2010, el cual despliega que respecto a la fracción III del artículo 121 guarda relación directa con la estructura orgánica publicada por los Sujetos Obligados en cumplimiento de la fracción II, toda vez que deben describirse las facultades de cada una de las áreas que la conforman, asimismo guarda relación con lo publicado en las fracciones IV (metas y objetivos), V (indicadores de interés), VI (indicadores de resultados) y XIV (unidad de transparencia) del artículo 121 de la ley de Transparencia.

En este sentido, se concluye que, a la fecha de la presente resolución, el *Sujeto Obligado*, no cuenta con la información completa, respecto de sus obligaciones de transparencia en la fracción III del artículo 121, en su Portal de Transparencia y en la *Plataforma*, ni existe justificación de porque no está en su totalidad la información en la página de su Portal.

En virtud de lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información solicitada en el artículo 121 fracción III A de la *Ley de Transparencia*, toda vez que el *Sujeto Obligado* publica solo lo correspondiente a las Direcciones.

Por lo tanto, se determina que el *Sujeto Obligado* Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción III del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, en la Plataforma Nacional de Trasporencia y en el Portal de Internet. Por tanto, se ordena al *Sujeto Obligado*, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción III,



tanto en su página de internet como en la *Plataforma*, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se observa como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado*, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII, tanto en su página de internet como en la *Plataforma*, en un plazo no mayor a quince días hábiles. Del mismo modo se apercibe al *Sujeto Obligado* que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 167 y 168 de la citada ley.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico, para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**